

202600010900402541

Radicado No: *202600010900402541*

1090/040254-2026

San Juan de Pasto. Miércoles, 05 de Agosto de 2026

Señor (a):
ANÓNIMO ACTIVO
Sin dirección

Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta radicado 474282

Cordial saludo:

La Secretaría de Desarrollo Comunitario Municipal, en ejercicio de sus facultades y competencias, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, se permite dar respuesta dentro del término legal al derecho de petición recepcionado en este despacho el día 22 de julio de 2026.

Anónimo, cordial saludo, hemos recibido su queja con respecto a lo ocurrido el 12 de julio en las elecciones de la vereda de Jamondino.

Con respecto a lo referenciado en su escrito, se puede intuir que estuvo presente en dichas elecciones, por ende, es testigo ocular y sabe muy bien lo que paso, pero en referencia al papel del contratista de la secretaria de desarrollo comunitario que

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1605
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

202600010900402541

Radicado No: *202600010900402541*

estuvo allá presente, es deber informar desde esta secretaria que el papel que se desarrolla en todos los procesos y en especial el de las elecciones.

El papel fundamental de la administración municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, es promover, asesorar, capacitar y realizar inspección, vigilancia y control a las Juntas de Acción Comunal (JAC), garantizando su autonomía, el fortalecimiento de la democracia participativa y la articulación de sus planes de desarrollo con el Plan de Desarrollo Municipal, es actuar como el ente articulador, promotor y garante del fortalecimiento técnico, democrático y operativo de las Juntas de Acción Comunal (JAC), en estricto cumplimiento de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023.

Asesoría y Fortalecimiento Institucional

Fomentar la formación de dignatarios y afiliados en temas administrativos, contables y de participación ciudadana.

Apoyar a los organismos comunales en la adecuación de sus estatutos y procesos internos según las nuevas directrices nacionales.

Integrar los diagnósticos y planes locales de los barrios y veredas en las metas de inversión del municipio.

Inspección, Vigilancia y Control (IVC)

Administrar, orientar y vigilar el registro adecuado de los libros legales de las JAC (afiliados, actas, tesorería, inventarios, etc.), sean físicos o digitales.

Proveer acompañamiento técnico y veeduría en las etapas preelectorales, de elección de dignatarios y de posesión.

Vigilar el cumplimiento de los principios democráticos y apoyar en la prevención de conflictos organizativos internos.

Para delimitar claramente las competencias y evitar la coadministración o la violación de la autonomía comunal, la Secretaría de Desarrollo Comunitario tiene prohibido por ley interferir en las decisiones internas de las Juntas de Acción Comunal.

En los casos donde se puedan presentar situaciones de orden público la única entidad competente para actuar es la Policía Nacional, quien tiene la facultad legal de

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1605

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

202600010900402541

Radicado No: *202600010900402541*

intervenir para restablecer el orden público, aplicando el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

la Secretaría no puede intervenir en cualquier proceso de la JAC, para respetar la autonomía e independencia, no puede decomisar el material electoral ni declarar la nulidad en ese instante, se debe respetar el debido proceso.

La máxima autoridad de la jornada electoral es el Tribunal de Garantías elegido por la propia JAC, quienes mediante asamblea les fueron entregados unas capacidades únicas para poder desarrollar los comicios de los nuevos dignatarios.

Son ellos, los que tienen el deber de organizar y llevar la dirección de este proceso, por eso les corresponde solo a ellos definir qué se debe realizar, siempre y cuando estas acciones estén ajustadas a la norma y las funciones que les fueron otorgadas, garantizando así, la transparencia y legalidad del proceso y estén dentro de sus competencias. Por lo tanto, el tribunal es el único que puede decidir detener la votación si considera que no hay garantías mínimas.

El rol de la Secretaría en ese momento es de observador técnico.

El proceso de Impugnación

Una vez terminada la jornada (se haya podido consolidar el resultado o no), la Secretaría retoma sus funciones legales a través de la vía administrativa post-electoral.

Fallo de primera instancia: El artículo 35 de la Ley 2166 determina que las irregularidades y alteración de las elecciones deben ser denunciadas formalmente ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal de grado superior (ASOJAC). Ellos son los que tramitan la demanda de impugnación en primera instancia.

Inspección, Vigilancia y Control (IVC): Si el proceso llega a la Secretaría por vía de recurso o dentro de sus facultades de IVC, la entidad procederá mediante un acto administrativo motivado (con plenas garantías al debido proceso) a negar o conceder el registro de los nuevos dignatarios, ordenando repetir las elecciones si se comprueba legalmente la alteración.

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy - los Rosales II
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1605
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

202600010900402541

Radicado No: *202600010900402541*

Por otro lado, las actuaciones correspondientes de nulidad, o impugnación, por posible fraude, son acciones que se surten posterior al día de las elecciones, y quienes son los responsables o encargados de hacer lo respectivo es la misma comunidad o asambleístas y en la cual se espera se haga llegar todo el acervo probatorio para que, según sea el caso el área jurídica estime pertinente la posibilidad de iniciar un proceso de impugnación, nulidad o apertura de una inspección, vigilancia y control IVC si es el caso.

Acciones realizadas por el contratista asignado.

1. Realizo acompañamiento, cada vez que intervino fue a petición y permiso de la asamblea.
2. Ante cualquier consulta respondió con respeto y acorde a la norma.
3. Ante la situación que se salió de control solicito que se llame a la policía.
4. Solicito a los candidatos se mantuvieran fuera de las discusiones o controversias para resguardar la seguridad de todos.
5. Recomendó al tribunal de garantías que evitar involucrarse en peleas y discusiones.
6. Recomendó al tribunal de garantías suspender las elecciones
7. Sugirió al tribunal de garantías resguardar la documentación
8. Recomendó al tribunal de garantías que solicite respetuosamente a los asociados que desalojen el patio de la casa cural.
9. Recogió registro fotográfico del día de elecciones en Jamondino con fecha 12 de julio.

De acuerdo con lo citado anteriormente se puede evidenciar que el proceso de acompañamiento realizado por el profesional presente en el día de elecciones corresponde y está acorde a la sustentado en la ley 2166 de 2021 y en las funciones de la secretaria ya explicadas, su actuación estuvo en lo esperado y en no intervenir el proceso electoral por considerar que una acción inadecuada podría afectar los resultados de los comicios, además del derecho propio de proteger su integridad física y emocional.

202600010900402541

Radicado No: *202600010900402541*

También tener en cuenta que según la constitución política de Colombia en sus artículos 38 refiere el derecho de todos los colombianos a asociarnos libremente y en su artículo 40 el derecho de todos los colombianos para elegir y ser elegidos.

El comentar que la comunidad refiere, en que se vete a una persona, se le cohibida y se quiera impedir de ejercer su derecho a elegir y ser elegido, es ir en contravía de la constitución política de Colombia, caso diferente sería si esa persona esta o no está impedida por la justicia para ocupar al cargo que se postula, eso ya lo determina la ley, y por último, recordar en que vivimos en un país democrático, por lo tanto, será la misma comunidad quien al final decida quien será sus representantes en franca lid.

Atentamente,

--- Original Firmado ---

LUIS FERNANDO DELGADO PEREZ

Secretario de Desarrollo Comunitario

Proyectó: Andrés Luna

Contratista SDC

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 1605

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -